

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Enrique Guevara Montiel** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTICULO 29 DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA “** con arreglo a la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que teniendo en consideración la importancia del Periódico Oficial del Estado al ser el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar, editar y compilar en el territorio del Estado las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones y demás actos expedidos por los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que para la publicación de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones y demás actos expedidos por los poderes del Estado Puebla y de los Ayuntamientos se creó el Periódico Oficial del Estado.

Que la ley orgánica de la administración pública del estado de Puebla establece la bases y el funcionamiento de la Administración Pública centralizada y paraestatal, en su artículo 2 a la letra dice: *“El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados*

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

*Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes del Estado.”*

Que la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 79 Fracción III, faculta al Ejecutivo, a mandar a publicar, al periódico oficial las leyes decretos o acuerdos que se han aprobado; sin embargo no existe un término entre la aprobación de la Ley, acuerdo, decreto o reglamento y su publicación.

Que en la práctica en el funcionamiento del Periódico Oficial del Estado no se respetan plazos mínimos o máximos de publicación, lo que se traduce en que Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones y demás actos expedidos por los poderes del Estado y los Ayuntamientos, no sean publicados en tiempo.

Que esta falta de tiempos perentorios para la publicación de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones y demás actos expedidos por los poderes del Estado y los Ayuntamientos, ocasionan dejar en indefensión a los ciudadanos ya que la entrada en vigor de las normatividades depende del día de su publicación, creando responsabilidades de forma irreparable para las personas morales, físicas, a los tres Poderes del Estado y en general a la Administración Pública del Estado en todos sus niveles y formas, ya que en la práctica por dicho de funcionarios del Periódico Oficial, formalmente se publican los documentos ya descritos, pero materialmente no se publicaron.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTICULO  
29 DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO  
DE PUEBLA “**

**CAPITULO II  
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ARTÍCULO 29.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-...

**II.-** Ordenar la publicación de las Leyes y Decretos que expida **el Poder Legislativo** , así como los Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de carácter general emitidos por el **Poder Ejecutivo, Poder Judicial y los Ayuntamientos; en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en que se haya aprobado**

IV.-...LI.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**A T E N T A M E N T E**

**PUEBLA PUE. A 27 DE OCTUBRE DE 2008**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.**

**DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.**

**DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.**

**DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.**

**DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.**

**DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.**

**DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA  
EL ARTICULO 29 DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**